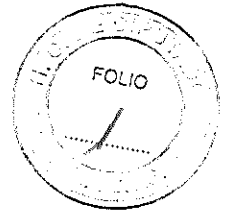




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

### LEY

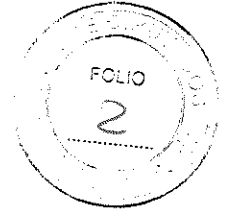
**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto reglamentar la actividad profesional del/la acompañante terapéutico/a en la Provincia de Buenos Aires como trabajador/a en el área de la salud y los derechos humanos, promoviendo la jerarquización de la profesión por su relevancia social y su contribución a la construcción de alternativas en salud mental.

**ARTÍCULO 2º:** El/La acompañante terapéutico/a es un/a trabajador/a y profesional del campo de la salud que integra equipos interdisciplinarios. Su función consiste principalmente en acompañar y contener a las personas asistidas, en su cotidianeidad, dentro de su comunidad, entorno familiar, social, institucional y comunitario con el fin de mejorar su calidad de vida, promover el ejercicio efectivo de sus derechos y favorecer el desarrollo de su autonomía, autovalimiento e integración comunitaria de acuerdo a los objetivos y estrategias diseñados en conjunto con la o las personas acompañadas, sus referentes vinculares y el equipo interdisciplinario interviniente. El/La acompañante terapéutico/a opera como potenciador/a y facilitador/a de la construcción de proyectos de vida saludables, inserción o reinserción social, en la rehabilitación, prevención de posibles recaídas, identificación y anticipación de situaciones de riesgo, en la vinculación social de las personas a acompañar, promoviendo la participación activa de estas en la toma de decisiones sobre su tratamiento y su vida en general, en el marco de un abordaje psicosocial, cotidiano, comunitario e interdisciplinario.

Son incumbencias de la profesión de Acompañante Terapéuticx, entre otras, las siguientes:

a-Realizar acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud de las personas acompañadas, apoyarlas en actividades de la vida diaria en ámbitos tales como educación, trabajo, recreación, espacios en la comunidad promoviendo y fortaleciendo los vínculos saludables, en pos del mejoramiento de la calidad de vida del acompañado.

b-Brindar asesoramiento y contención tanto a las personas acompañadas, como a sus referentes vinculares, comunitarios e institucionales, en lo relativo a la autonomía personal y



social del sujeto, con la finalidad de fomentar su inclusión social y vida independiente, de acuerdo a las estrategias y objetivos acordados con el equipo interdisciplinario.

c-Utilizar métodos y estrategias que busquen el fortalecimiento, recuperación y/o mantenimiento de las capacidades funcionales, biopsicosociales y relacionales de las personas acompañadas.

d-Participar en la elaboración, implementación, de programas y proyectos de desarrollo socio-comunitario que buscan la inclusión personal, educacional, social y laboral de las personas acompañadas.

e-Promover la construcción de estrategias terapéuticas que menos restrinjan los derechos y libertades de las personas acompañadas. Evitando así su internación o institucionalización.

f-Promover la participación activa de las personas acompañadas en la toma de decisiones sobre su vida y tratamiento.

g-Reivindicar y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales de las personas acompañadas.

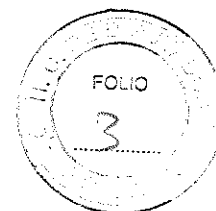
h-Favorecer y promover la integración escolar de niños, niñas, adolescentes y adultos cuyas problemáticas de salud requieran de una atención diaria personalizada.

i-Generar estrategias tendientes a la resocialización y la construcción de nuevas inscripciones sociales de las personas acompañadas.

**ARTÍCULO 3º:** El/La acompañante terapéuticx podrá ejercer su práctica formando parte del equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento, por solicitud de integrantes de dicho equipo, las personas usuarias o sus referentes vinculares, en modalidad privada o en instituciones públicas o privadas, o por disposición del poder judicial.

El/La acompañante terapéuticx puede llevar adelante su práctica profesional en ámbitos tales como: público de salud, judicial, asistenciales oficiales o privados habilitados, instituciones educativas públicas o privadas, en contextos de encierro, domicilio de las personas acompañadas, en la vía pública o en la comunidad.

La tarea del acompañante terapéuticx abarca el trabajo con niños, niñas, adolescentes, adultxs y personas de la tercera edad. También incluye, entre otros, el trabajo con personas en situación de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, padecimientos mentales, personas con discapacidad, con enfermedades clínicas, crónicas, oncológicas, VIH SIDA, proceso desmanicomilización, enfermedades raras, en situaciones de catástrofes sociales o

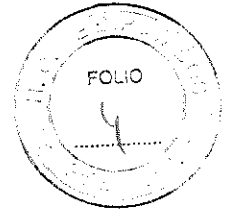


naturales. Esta tarea se desarrolla en la cotidianeidad y posibilita que las personas acompañadas no queden excluidas del contexto social al que pertenecen.

**ARTÍCULO 4º:** Requisitos para el ejercicio de la práctica profesional del acompañante terapéuticx en la provincia de Buenos Aires.

- a- Poseer título secundario completo.
- b- El/La acompañante terapéutico/a debe estar inscripto en el Registro Único de Profesionales de la Pcia de Buenos Aires (RUP), incluyendo a los profesionales que presenten el certificado emitido por la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, que el Ministerio de Salud debe mantener actualizado respecto de los sancionados e inhabilitados.
- c- Lxs auxiliares acompañantes terapéuticxs egresados bajo la RM 1014/14 tendrán acceso al Registro Único de Profesionales. Lxs técnicxs en acompañamiento terapéutico egresados bajo la RM 1221/15 tendrán acceso a la matrícula habilitante.
- d- Para obtener dicha matrícula se requerirá: Poseer título terciario, universitario o no universitario expedido por Instituciones Oficiales o privadas que se encuentren oficialmente reconocidas u organismos gubernamentales que acrediten certificación de títulos.
- e- Título, diploma o certificado de acompañante terapéuticx equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.
- f- En el caso de los/las acompañantes terapéuticxs que al momento de la reglamentación de la ley no se encuentren comprendidos en el inciso c), obtendrán la equivalencia de mérito tomando en cuenta su experiencia e idoneidad en las tareas, la cual estará a cargo de una Comisión Evaluadora del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Quienes aprueben las evaluaciones pertinentes tendrán acceso al Registro Único de Profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, dichxs acompañantes terapéuticxs podrán seguir ejerciendo su profesión hasta tanto el Ministerio de Salud genere los carriles correspondientes para su evaluación.

**ARTÍCULO 5º:** A los efectos de la presente ley se consideran derechos de lxs acompañantes terapéuticxs de la provincia de Buenos Aires, los siguientes:



- Ejercer la práctica profesional en conformidad a lo expuesto en la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades.
- b-Declinarse a realizar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.
- c-El/ La acompañante terapéuticx no se responsabiliza de los actos y/o actividades que el/la acompañadx lleve a cabo por fuera del horario del acompañamiento terapéuticx previamente pactado en el encuadre.
- d-Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a la dignidad del profesional.
- e-Los gastos dentro del acompañamiento tales como viáticos, transportes, pólizas de seguro, salidas y otras actividades planteados dentro del encuadre con fines terapéuticos o imprevistos que se presenten, estarán a cargo de las personas acompañadas, sus referentes vinculares, instituciones públicas o privadas que garanticen la cobertura o estén a cargo del tratamiento.
- f-Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito donde se realice la práctica.
- g-Poder retirarse del lugar donde se lleva a cabo la práctica cuando su integridad física o psíquica esté en peligro. Dicha situación debe ser expuesta al equipo interviniente.
- h-Integrar equipos de profesionales de la salud, educativos, comunitarios, de la seguridad social, de medicina privada, prepagas y mutuales, ya sea que la actividad se realice en el ámbito privado o público.
- Podrán lxs técnicxs en acompañamiento terapéutico formar parte de tribunales de concurso y selección interna para la cobertura de cargos de Acompañantes Terapéuticxs.
- j-Lxs técnicxs en acompañamiento terapéutico podrán ejercer la docencia tanto en instituciones terciarias como universitarias.
- k-Lxs técnicxs en acompañamiento terapéutico podrán realizar tareas de divulgación, investigación, promoción, docencia y otros con el fin de impartir conocimientos sobre acompañamiento terapéutico a nivel grupal, individual o comunitario.
- l-Abstenerse de ejercer la práctica profesional en aquellos casos que no cuenten con un/a terapeutx, profesional de la salud o equipo a cargo del tratamiento.
- ll-A que sus aportes y opiniones sean considerados en pie de igualdad con respecto al resto de los integrantes de los equipos interdisciplinarios.
- m-Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación y capacitación de actualización permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada.



**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de la presente ley se entienden como deberes/obligaciones del acompañante terapéuticx, los siguientes:

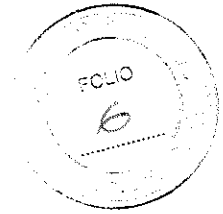
- a-Respetar las prescripciones previstas en la Ley 26.529 de derechos del paciente, en la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental y en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la materia.
- b-Transmitir al equipo interviniente derivaciones hacia otros profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
- c-Informar equipo interviniente sobre las condiciones del tratamiento que se lleva adelante con el/la acompañadox.
- d-Guardar secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad.
- e-Abstenerse de realizar indicaciones o acciones ajenas a su incumbencia.
- f-No delegar en personal no habilitado funciones de su práctica.
- g-Mantener una relación profesional, respetuosa, amable y considerada tanto con las personas acompañadas como con sus referentes vinculares, institucionales y comunitarios durante el acompañamiento terapéutico.
- h-Respetar el horario previamente pautado en el encuadre de trabajo.
- i.Respetar las estrategias de trabajo diseñadas con el equipo interdisciplinario a cargo del acompañamiento.
- j-Elaborar informes sobre el desarrollo de las actividades realizadas durante el acompañamiento y su evolución, remitiendo dichos informes al equipo interviniente.
- k-Prestar colaboración con entidades tales como: judiciales, educativas, comunitarias y sanitarias cuando sean requeridas.
- l-Abstenerse de anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, falsas curas, prometer resultados infundados, hacer manifestaciones que puedan generar un peligro para la salud de la población, un desprestigio para la profesión o que estén reñidas con la ética profesional.
- ll-Fijar domicilio profesional

**ARTÍCULO 7°:** No pueden ejercer la práctica profesional:

- a-Quien hayan sido condenadxs judicialmente por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o parcial para ejercer la práctica profesional durante un tiempo igual al de la condena.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



b- Quienes estén sancionadxs con suspensión o exclusión en el ejercicio durante el tiempo que se estableció en la condena.

**ARTÍCULO 8º:** Las Instituciones y lxs responsables de la dirección, administración o conducción que contraten para realizar tareas propias de acompañamiento terapéutico a personas que no reúnan los requisitos exigidos en esta ley, serán plausibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Penal o Administrativas que puedan imputarse a las mencionadas instituciones.

**ARTÍCULO 9º:** Toda persona que no esté comprendida en el artículo 4 de la presente ley le queda totalmente prohibido ejercer la práctica profesional de acompañante terapéutico.

**ARTÍCULO 10º:** Lxs efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, el IOMA, deberán garantizar en forma permanente la cobertura del acompañamiento terapéutico y los derechos que esta ley reconoce. Dicha prestación queda incluida en el Plan Médico Obligatorio, o en el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

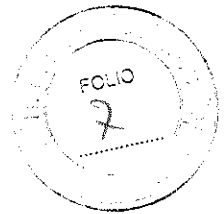
El Estado de la Provincia de Buenos Aires dispondrá la inclusión de acompañantes terapéuticxs en aquellos ministerios, dependencias, áreas o instituciones provinciales en que el mismo resulte necesario, siendo reconocido como tal.

**ARTÍCULO 11º:** El Ministerio de Salud de la Provincia u el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12º:** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar esta Ley dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Signature]*  
AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*[Signature]*  
JOSÉ IGNACIO COSTE ROSSI  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*[Signature]*  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. A.

*[Signature]*  
MARIA ELEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

*[Signature]*  
JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

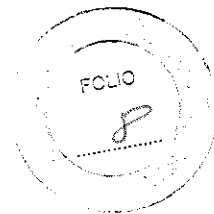
*[Signature]*  
Miguel Funes  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
SANTIAGO E. REVORA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



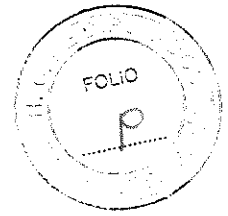
## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley responde a la necesidad de regular y reglamentar la práctica profesional del/la acompañante terapéuticx en la provincia de Buenos Aires con el fin de otorgarle a esta profesión legitimación y acreditación formal tratándose de una actividad que se viene desarrollando en la provincia hace algunos años de manera eficaz dentro del sistema de salud.

A nivel internacional la OPS promueve la desinstitucionalización en los centros de salud ental y su transferencia al ámbito comunitario y domiciliario. Esto hace cada vez más la necesidad de formar profesionales en instituciones de nivel académico. Tales iniciativas son reconocidas por la OPS y OMS.

Se cuenta en la actualidad con leyes y proyectos antecesores que regulan la práctica del/la acompañante terapéuticx en la República Argentina entre los cuales podemos mencionar el de la Provincia de Córdoba presentado por la legisladora provincial Liliana Montero, La ley 4624 sancionada en la provincia de Río Negro, Ley 7988 de la provincia de San Juan, entre otros. Asimismo puede mencionarse como antecedentes la resolución 782/13 de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Bs As que regula la actividad de/lal acompañante terapéuticx en el sistema educativo y la resolución 5830/15 del Instituto de Obra Medica Asistencial (IOMA, prestadora con mayor cantidad de afiliados en la provincia de Bs As). Este organismo afirma que el/la acompañante terapéuticx es un recurso cuya validación radica en investigaciones que han manifestado la eficacia de las intervenciones situadas y contextuales, a la vez que ha demostrado una buena evolución e impacto favorable en la salud de lxs afiliadxs y su red primaria de apoyo. Los antecedentes citados demuestran la necesidad de una Ley que regule tanto una inscripción institucional de lxs acompañantes como también de su práctica al considerar que en la provincia de Buenos Aires, estos se encuentran trabajando sin ningún tipo de regulación. Resulta al mismo tiempo importante considerar que no existe hasta el





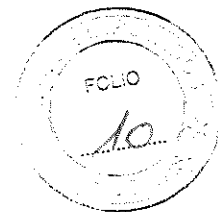
momento en la provincia de Bs As un censo que dé cuenta de la cantidad de Acompañantes Terapéuticos que se encuentran ejerciendo la profesión.

En relación al campo de acción del/la Acompañamiento Terapéutico, La Ley N°26.657 de Salud Mental, sancionada por el Congreso de la Nación en el año 2010 y a la cual la provincia de Buenos Aires adhirió en el año 2014 mediante la ley 14580; representa un cambio significativo no solo por modificar la concepción de los pacientes con enfermedades mentales denominados y considerados a partir de la misma personas con padecimiento mental sino también, por las reformas en el tratamiento que se les debe ofrecer, orientado hacia un abordaje que tienda a la desinstitucionalización y que permitirá fomentar los lazos familiares y sociales de las personas institucionalizadas evitando internaciones innecesarias o reduciendo su duración.

Esta normativa se enmarca en el nuevo paradigma de abordaje de las personas con padecimiento mental que proclama el derecho de los sujetos a recibir tratamiento y a ser tratados con la alternativa terapéutica que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.

A la vez, La ley nacional de salud mental promueve la atención y contención integral de las personas con padecimiento mental alejándose de las internaciones tradicionales como única opción y ofreciendo como alternativas de tratamientos internaciones domiciliarias, hospitales de día, casas de medio camino y atención domiciliaria supervisada en las que se inscribiría la función del acompañamiento terapéutico d como lo menciona el Cap. 5. Art 12 de dicha ley.

Son objetivos de la labor del/la acompañante terapéutico en el tratamiento integral de una persona con padecimiento mental favorecer la emergencia de la subjetividad y la promoción del autovalimiento orientado al desarrollo del lazo familiar, laboral y social. Asimismo este dispositivo está capacitado para sostener, acompañar, aliviar y compartir las ansiedades y angustias de las personas con padecimiento mental ofreciendo un



encuadre diferente al que ofrecen las internaciones tradicionales y priorizando el acompañar en la cotidianeidad.

La tarea del/la acompañante terapéuticx también consiste en cooperar en la contención, guía y asesoramiento de la familia del acompañado brindando orientación y consejos establecidos junto al equipo interdisciplinario con el fin de afrontar el proceso de recuperación y el mantenimiento del tratamiento de manera integral.

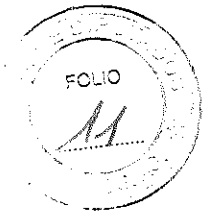
La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a la cual se adhirió nuestro país en el año 2008 a través de la Ley 26.378, 14.580; 10.592 resulta otro fundamento legal a partir de la cual se desprende la importancia del ejercicio profesional del/la Acompañante terapéuticx.

En este sentido, el acompañamiento terapéutico es indicado sobre la base del reconocimiento de las habilidades y capacidades de las personas con discapacidad y serán objetivos a lograr por parte del/la acompañante terapéuticx. Tomando como punto de partida la convención citada: la promoción de la recuperación física, cognitiva y psicológica; la integración social; la inclusión y participación activa en la comunidad estimulando para tal fin el desarrollo de habilidades; el derecho a vivir de forma independiente y tomar decisiones sobre su vida; facilitar los apoyos necesarios a fin de lograr el máximo desarrollo académico y social promoviendo la plena inclusión. (Artículos 8º, 18º, 19º y 24º).

Asimismo, tanto la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad como la Ley Nacional de Educación 26.206 sancionada en el año 2006 y la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires 13.298 sancionada en el año 2007 se comprometen a garantizar a todxs sus habitantes una educación integral e inclusiva en igualdad de condiciones a la vez que a garantizar a las personas con discapacidad el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el ejercicio de sus derechos (fundamentación Ley Nacional; Ley Provincia Bs As artículos 5,16,40); siendo en estos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



puntos la inscripción del/la Acompañante terapéuticx un recurso que posibilite el cumplimiento de tales derechos.

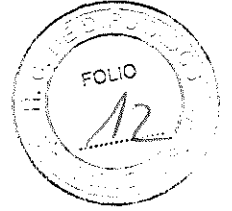
La Provincia de Buenos Aires a través de la resolución 782/13 regula las acciones del/la acompañante terapéuticx dentro de la institución educativa; acciones dirigidas según tal resolución a la atención, asistencia y/o apoyo personal, a propiciar relaciones vinculares y a brindar contención física y emocional del alumno. La provincia de Buenos Aires se compromete a incluir a todxs los niñxs, jóvenes y adultxs al sistema educativo y a adecuarse a los derechos que les pertenecen y en ese sentido regula a partir de esta resolución la intervención del/la acompañante supervisado por un equipo interdisciplinario centrando la mirada en las necesidades del sujeto, promoviendo como objetivos la inclusión del alumno y la búsqueda de su autonomía. (Res. 782/13: Artículo 1º, anexos 1 y 4).

Es importante citar el censo de acompañantes terapéuticxs realizado durante el año 2015, por la actualmente denominada Subsecretaria de Gestión y Contralor del Conocimiento, con datos de relevancia sobre los acompañantes terapéuticxs que trabajan dentro del sistema público (nacional, provincial y municipal).

Considerando lo anteriormente expuesto se destaca la importancia que cumple el rol del/la acompañante terapéuticx dentro del nuevo paradigma de tratamiento como a la vez de la regulación que esta práctica necesita para poder ejercerse éticamente con las personas a acompañar, usuarios de servicios y sus familias como asimismo para que los acompañantes terapéuticxs ejerzan su profesión con la formación y experiencia necesaria para llevar a cabo sus tareas con responsabilidad y ética profesional; distanciándose de acciones negligentes que puedan dañar a las personas a acompañar como consecuencia de una escasa formación y falta de regulación de la profesión con la que se cuenta en la actualidad. El aumento de la demanda de este dispositivo hace imprescindible delimitar la acreditación y ejercicio del/la acompañante terapéuticx.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Frente a lo expuesto en este proyecto de ley y considerando que el derecho a la salud es un derecho social que deberá ser garantizado a todxs lxs habitantes urge la necesidad de reglamentar la práctica profesional del/la acompañante terapéuticx e invitamos a los diputados y diputadas nos acompañen con su voto en esta iniciativa.

Por todo lo expuesto invitamos a nuestros pares a que nos acompañen con su voto en esta iniciativa.

*[Signature]*  
AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*[Signature]*  
JOSE IGNACIO ESTE ROSSI  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*[Signature]*  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

*[Signature]*  
JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*[Signature]*  
Miguel Funes  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

*[Signature]*  
SANTIAGO E. REVORA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
Dra. LUCIA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.